

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1908/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1908/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 24 de noviembre de 2021	Sentido: REVOCAR la respuesta
Sujeto obligado:	Secretaría de Seguridad Ciudadana	Folio de solicitud: 0109000173020
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	1.- Los documentos que acrediten que los recursos utilizados para obtener el arrendamiento de las patrullas a Total Parts, fueron federales. 2.- Copia de las facturas pagadas a la empresa de referencia por dicho arrendamiento. 3.- Saber los tramites que realizo el sujeto obligado ante SEMOVI para obtener las placas de cada patrulla.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta por medio de los oficios número SSC/DEUT/UT/___/2021 de fecha 17 de febrero de 2021, emitido por la Directora Ejecutiva de su Unidad de Transparencia; SSC/OM/DGDOA/01289/2020 de fecha 12 de octubre de 2020, emitido por su Director General de Desarrollo Organizacional y Administrativo; SSC/OM/DGRMAyS/DAAA/05118/2020 de fecha 2 de septiembre de 2020, emitido por su Director de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento; SSC/OM/DGF/DPEF/559/2020 de fecha 7 de octubre de 2020, emitido por su Director de Planeación y Evaluación Financiera; y SSC/OM/DGRMAyS/DT/5129/2020 de fecha 25 de septiembre de 2020, emitido por su Director de Transporte; contestado: Respecto al requerimiento 1, no emitió pronunciamiento alguno. Respecto al requerimiento 2, señaló que se encontraron 17 facturas, mismas que puso a su disposición de manera impresa en versión pública, previo pago que se efectuara de las mismas; es decir, cambió el formato de entrega escogido por la parte solicitante que fue <i>"Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"</i>. Respecto al requerimiento 3, precisó que la ley de la materia en concreto no señalaba el trámite de alta de patrullas, razón por la cual no se contaba con registro alguno. Todo lo anterior, en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución y a cuyo contenido se remite para su pronta referencia en aras de evitar inútiles repeticiones.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprende que su agravio radica en la no entrega de lo solicitado.	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1908/2021

¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, revocar la respuesta del sujeto obligado e instruirlo a efecto de que atienda la solicitud de información folio 0109000173020, dando respuesta respecto a: 1.- <i>Los documentos que acrediten que los recursos utilizados para obtener el arrendamiento de las patrullas a Total Parts, fueron federales; lo anterior turnando la solicitud de información a todas las unidades administrativas que resulten competentes, en especial a su Dirección General de Finanzas.</i> 2.- <i>Copia de las facturas pagadas a la empresa de referencia por dicho arrendamiento; lo anterior, haciendo entrega de versión pública de las mismas en la modalidad y formato escogido por la persona ahora recurrente; es decir, en formato electrónico; acompañando el acta del comité de transparencia respectiva.</i> 3.- <i>Saber los tramites que realizo el sujeto obligado ante SEMOVI para obtener las placas de cada patrulla; lo anterior debida y suficientemente fundado y motivado.</i> - Todo lo anterior deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación señalado por la misma en el presente medio de impugnación.
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles

Ciudad de México, a **24 de noviembre de 2021.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1908/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1908/2021

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	14
PRIMERA. Competencia	14
SEGUNDA. Procedencia	14
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	15
CUARTA. Estudio de la controversia	17
QUINTA. Responsabilidades	25
Resolutivos	26

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 14 de agosto de 2020¹, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy

¹ Cabe precisar que mediante Acuerdo 1246/SE/20-03/2020 aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 20 de marzo de 2020, se declaró suspensión de plazos que abarcó del 23 de marzo de 2020 al 17 de abril de 2020 (incluyendo los días inhábiles por semana santa); Acuerdo 1247/SE/17-04/2020 aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 17 de abril de 2020, se declaró ampliación de suspensión de plazos que abarcó del 20 de abril de 2020 al 8 de mayo de 2020 (incluyendo los días inhábiles 1 y 5 de mayo de 2020); Acuerdo 1248/SE/30-04/2020 aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 30 de abril de 2020, se declaró ampliación de suspensión de plazos que abarcó del 11 de mayo de 2020 al 29 de mayo de 2020; Acuerdo 1257/SE/29-05/2020 aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 29 de mayo de 2020 se declaró ampliación de suspensión de plazos que abarcó del 1 de junio de 2020 al 1 de julio de 2020; Acuerdo 1262/SE/29-06/2020 aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 29 de junio de 2020 se declaró ampliación de suspensión de plazos que abarcó del 2 al 17 de julio de 2020 y del 3 al 7 de agosto de 2020, lo anterior tomando en cuenta el periodo vacacional del Instituto; y por último, mediante Acuerdo 1268/SE/07-08/2020 aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 7 de agosto de 2020 se declaró ampliación de suspensión de plazos que abarcó del 10 de agosto de 2020 al 2 de octubre de 2020.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1908/2021

recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0109000173020. Con fecha de inicio de trámite: 05 de octubre de 2020.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“De conformidad a la información en el portal de la SSC , sobre el arrendamiento de las patrullas a Total Parts , este indica que son RECURSOS FEDERALES , por lo tanto se solicita los documentos que los acredita. copia de las facturas pagadas a la empresa a la fecha así como de los tramites que realizo la SSC ante Semovi para las placas de cada patrulla...” [SIC]

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento: *“Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. Previa ampliación de plazo para emitir respuesta, con fecha 15 de octubre de 2021², el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de

² Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del **11 de enero de 2021 al 26 de febrero de 2021**, reanudando actividades el día 1 de marzo de 2021; lo anterior de conformidad con los **Acuerdos 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021**.

Ahora bien, mediante **Acuerdo 00011/SE/26-02/2021**, se estableció para el sujeto obligado en el **Calendario de Regreso Escalonado**, como regreso gradual **para la atención de recursos de revisión el día 1 de marzo de 2021 y para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 14 de abril de 2021**.

Por otro lado, derivado del avance a color verde en el semáforo epidemiológico en la Ciudad de México, el Pleno de este Instituto mediante **Acuerdo 0827/SO/09-06/2021** estableció para el sujeto obligado en el nuevo **Calendario de Regreso Escalonado**, como regreso gradual **para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 20 de agosto de 2021**.

Derivado de los problemas presentados en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el Pleno de este órgano garante determinó **suspender plazos y términos del 13 al 24 de septiembre de 2021**; lo anterior de conformidad con el **ACUERDO 1531/SO/22-09/2021**.

*El contenido integral de los acuerdos de referencia puede ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1908/2021

acceso a la información pública, mediante los oficios número número SSC/DEUT/UT/___/2021 de fecha 17 de febrero de 2021, emitido por la Directora Ejecutiva de su Unidad de Transparencia; SSC/OM/DGDOA/01289/2020 de fecha 12 de octubre de 2020, emitido por su Director General de Desarrollo Organizacional y Administrativo; SSC/OM/DGRMAyS/DAAA/05118/2020 de fecha 2 de septiembre de 2020, emitido por su Director de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento; SSC/OM/DGF/DPEF/559/2020 de fecha 7 de octubre de 2020, emitido por su Director de Planeación y Evaluación Financiera; y SSC/OM/DGRMAyS/DT/5129/2020 de fecha 25 de septiembre de 2020, emitido por su Director de Transporte.

En su parte conducente, dichos oficios, señalan lo siguiente:

Oficio SSC/DEUT/UT/___/2021

“[...]

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1908/2021

Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente a la **Dirección General de Desarrollo Organizacional y Administrativo, Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, Dirección General de Finanzas y la Dirección de Transportes**, por ser las áreas competentes para atender a su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Como resultado de dicha gestión, la **Dirección General de Desarrollo Organizacional y Administrativo, Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, Dirección General de Finanzas y la Dirección de Transportes**, dieron respuesta a su solicitud a través del Sistema Infomex, por medio de los oficios **SSC/OM/DGDOA/01289/2020**, **SSC/OM/DGRMAVS/DAAA/005118/2020**, **SSC/OM/DGF/DPEF/559/2020**, **SSC/OM/DGRMAVS/DT/5129/2020**, cuyas respuestas se adjuntan a la presente para su consulta.

En esa tesitura, del oficio señalado en el párrafo que antecede y del análisis de la propuesta de clasificación de información en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, así como la aprobación de la elaboración y entrega de **VERSIÓN PÚBLICA** que formula la **Dirección de Planeación y Evaluación Financiera** dependiente de la **Dirección General de Finanzas**, en relación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: **0109000173020**, fue sometida a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; por lo que en la **Segunda Sesión Extraordinaria** celebrada el **09 de octubre del dos mil veinte**, a través de la cual se acordó lo siguiente:

ACUERDO

1.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90, fracción II y 169 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los numerales Décimo cuarto, Décimo séptimo y Décimo octavo del Lineamiento Técnico para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la propuesta de la **Dirección de Planeación y Evaluación Financiera**, para clasificar como información **CONFIDENCIAL** la consistente en: "la cuenta bancaria y clabe interbancaria" de 17 facturas CR000000007, CR000000008, CR000000009, CR000000010, CR000000011, CR000000012, CR000000016, CR000000037, CR000000069, CR000000076, CR000000077, CR000000121, CR000000134, CR000000143, CR000000178, CR000000193, CR000000240, al amparo del contrato SSC/189/2019; información requerida a través de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: **0109000173020**; por ser información relativa a información confidencial y estar protegida en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracción XXII, 24 fracción XVII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral cuadragésimo fracción primera de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, información que de revelarse pudiera anular o menoscabar el patrimonio y libre desarrollo de las personas morales, sin que la información confidencial se encuentre sujeta para su protección a temporalidad alguna, y al considerarse por la normatividad señalada como información confidencial, aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello, de conformidad con las leyes o los tratados internacionales, resulta procedente la presente clasificación, aunado a que el artículo 191 de la Ley de Transparencia antes citada, considera que, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial, se requerirá del consentimiento de los particulares titulares, sin que la **Dirección de Planeación y Evaluación Financiera**, cuente con el consentimiento del titular para difundir y/o divulgar su información confidencial; en atención a lo anterior, resulta procedente la clasificación de la información propuesta en su modalidad de **CONFIDENCIAL**.

2.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 58 y 59 de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se aprueba la elaboración de la **VERSIÓN PÚBLICA** de 17 facturas número CR000000007, CR000000008, CR000000009, CR000000010, CR000000011, CR000000012, CR000000016, CR000000037, CR000000069, CR000000076, CR000000077, CR000000121, CR000000134, CR000000143, CR000000178, CR000000193, CR000000240, al amparo del contrato SSC/189/2019, para lo cual se deberá borrar, excluir o tachar las palabras, renglones o párrafos que hayan sido clasificados en términos del acuerdo uno que antecede y conforme a lo establecidos en los lineamientos generales aquí referidos.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1908/2021

A efecto de poder descargar los archivos adjuntos deberá dar clic en el ícono de la lupa y /o disquete, tal como se muestra en el siguiente ejemplo:

Archivos adjuntos de respuesta



Por todo lo antes expuesto, ésta Unidad de Transparencia, da por concluida la tutela del trámite; sin embargo, **se hace de su conocimiento que usted tiene derecho a interponer recurso de revisión**, en contra de la respuesta que le ha otorgado esta Dependencia, en un plazo máximo de 15 días hábiles, con fundamento en lo previsto por los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 237, de la Ley referencia, como a continuación se describe:

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

I.-La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;

II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;

III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;

IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.

Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

No omito mencionar que, para cualquier duda y/o aclaración respecto a la respuesta que por esta vía se le entrega, estamos a sus órdenes en Calle Ermita sin número, Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Teléfono 5242 5100; ext. 7801, correo electrónico ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx donde con gusto le atenderemos, para conocer sus inquietudes y en su caso asesorar y orientarle respecto al ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

[...]” [SIC]

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1908/2021

Oficio SSC/OM/DGDOA/01289/2020

"[...]"

Por lo anterior, para dar respuesta puntual, expresa y categórica, se adjunta copia simple de las respuestas que emiten la Dirección de Transportes y la Dirección de Planeación y Evaluación Financiera, mediante las cuales dan respuesta a lo solicitado conforme a sus atribuciones.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para hacerle llegar un cordial saludo.

[...]" [SIC]

Oficio SSC/OM/DGRMAyS/DAAA/05118/2020

"[...]"

ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

Se informa que de acuerdo a las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Secretaría, no es competencia de esta Dirección a mi cargo dar respuesta a lo solicitado, por lo que, en lo referente a acreditar documentalmente los Recursos Federales respecto al arrendamiento de patrullas a Total Parts, y a proporcionar copia de las facturas pagadas a esa empresa, se sugiere orientar dicho requerimiento a la Dirección General de Finanzas, lo anterior, de acuerdo a las atribuciones que se le confieren el artículo 61, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, que cita:

IX. Asegurar la guarda y custodia de los documentos que obran en los archivos de la Dirección de Tesorería, que soportan el compromiso, devengo y ejercicio del gasto registrado en el Sistema informático de planeación de recursos gubernamentales, concargo al presupuesto autorizado a la Secretaría, así como el resguardo de los documentos financieros comprobatorios generados en la operación de la Dirección General.

Asimismo, en lo referente a: "así como de los trámites que realizó la SSC ante SEMOVI para las placas de cada patrulla", se sugiere orientar dicho requerimiento a Dirección de Transportes, por ser del ámbito de su competencia.

[...]" [SIC]

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1908/2021**Oficio SSC/OM/DGF/DPEF/559/2020**

“[...]

RESPUESTA:

En respuesta a la presente solicitud de información, en términos de lo establecido en el artículo 61 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC), se informa que a la **Dirección General de Finanzas (DGF)**, le corresponde entre otros temas, asegurar la guarda y custodia de los documentos que soportan el ejercicio del gasto registrado en el Sistema informático de planeación de recursos gubernamentales, con cargo al presupuesto autorizado a la SSC, **POR LO QUE ES PARCIALMENTE COMPETENTE PARA SU ATENCIÓN, ÚNICAMENTE EN LO QUE CORRESPONDE A:**

«... copia de las facturas pagadas a la empresa a la fecha...»

Al respecto, se instruyó a la Dirección de Tesorería a realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, derivando de ello el hallazgo de **17 facturas** que amparan los recursos por “arrendamiento de patrullas”. No obstante, las mismas incluyen datos que se consideran confidenciales en términos de lo dispuesto en el artículo 186, específicamente en lo concerniente a la **CUENTA y CLABE INTERBANCARIA**.

Dado lo anterior, con fundamento en los artículos 176 fracción I, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los numerales Cuadragésimo Fracción I y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se sometió a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría la Seguridad Ciudadana la entrega de la versión pública de las referidas **17 facturas**.

En este contexto, en la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, celebrada el día 7 de octubre del año en curso, fue aprobada la clasificación de la información consistente en la **CUENTA y CLABE INTERBANCARIA**, en la modalidad de confidencial por contener datos personales de los cuales este sujeto obligado no cuenta con el consentimiento de su titular para su divulgación, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Bajo ese contexto se proporcionarán a la persona solicitante las multicitadas 17 facturas (integradas de 76 documentos) de manera impresa previo pago que realice el peticionario, de conformidad a lo establecido en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, como se detalla a continuación:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1908/2021

RELACIÓN DE FACTURAS TRAMITADAS POR ARRENDAMIENTO DE PATRULLAS, EJERCICIOS 2019 Y

AL AMPARO DEL CONTRATO SSC/189/2019

No.	AÑO	NO. DE FACTURA	Proveedor	FOJAS
1	2019	CR000000007	TOTAL PARTS AND COMPONENTS S.A. DE C.V.	1
2	2019	CR000000008	TOTAL PARTS AND COMPONENTS S.A. DE C.V.	2
3	2019	CR000000009	TOTAL PARTS AND COMPONENTS S.A. DE C.V.	2
4	2019	CR000000010	TOTAL PARTS AND COMPONENTS S.A. DE C.V.	1
5	2019	CR000000011	TOTAL PARTS AND COMPONENTS S.A. DE C.V.	2
6	2019	CR000000012	TOTAL PARTS AND COMPONENTS S.A. DE C.V.	8
7	2019	CR000000016	TOTAL PARTS AND COMPONENTS S.A. DE C.V.	8
8	2019	CR000000037	TOTAL PARTS AND COMPONENTS S.A. DE C.V.	8
9	2019	CR000000069	TOTAL PARTS AND COMPONENTS S.A. DE C.V.	7
10	2019	CR000000076	TOTAL PARTS AND COMPONENTS S.A. DE C.V.	4
11	2019	CR000000077	TOTAL PARTS AND COMPONENTS S.A. DE C.V.	4
12	2020	CR000000121	TOTAL PARTS AND COMPONENTS S.A. DE C.V.	4
13	2020	CR000000134	TOTAL PARTS AND COMPONENTS S.A. DE C.V.	5
14	2020	CR000000143	TOTAL PARTS AND COMPONENTS S.A. DE C.V.	6
15	2020	CR000000178	TOTAL PARTS AND COMPONENTS S.A. DE C.V.	5
16	2020	CR000000193	TOTAL PARTS AND COMPONENTS S.A. DE C.V.	5
17	2020	CR000000240	TOTAL PARTS AND COMPONENTS S.A. DE C.V.	4

Asimismo, se sugiere reorientar el resto de los cuestionamientos a la **Dirección General de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios**, de conformidad a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

[...]" [SIC]

Oficio SSC/OM/DGRMAyS/DT/5129/2020

"[...]

RESPUESTA:

En atención a su solicitud y por lo que respecta a "De conformidad a la información en el portal de la SSC, sobre el arrendamiento de las patrullas a Total Parts, este indica que son RECURSOS FEDERALES, por lo tanto se solicita los documentos que los acredita. Sic.", con fundamento en el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, una de las funciones de esta Dirección de Transportes, es enviar a la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, las especificaciones técnicas y de calidad requeridas, para que se consideren en la adquisición de vehículos, sin embargo, la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, es la encargada de dirigir los procesos de adquisición de bienes materiales y expedir lineamientos para la realización de los procedimientos de adquisición, por lo que se sugiere sea canalizada su solicitud a la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento.

Por lo que se refiere a "copia de las facturas pagadas a la empresa a la fecha. Sic.", de conformidad con el Contrato Administrativo SSC/0189/2019 y muy en específico en su cláusula Tercera, Lugar y Forma de Pago, párrafo segundo, que a la letra señala "PARA EL PAGO DE LAS FACTURAS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DEL ARRENDAMIENTO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁN SER PRESENTADAS POR EL ARRENDADOR ANTE LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTES, QUIEN DEBERÁ VALIDARLAS POR LOS DÍAS DE REGISTRO DE ARRENDAMIENTO POR CADA UNIDAD, POR LA PRESTACIÓN A ENTERA SATISFACCIÓN Y SEÑALAR QUE DICHAS FACTURAS LAS AUTORIZA PARA PAGO. UNA VEZ QUE VALIDE LAS FACTURAS, ENVIARÁ LAS MISMAS A LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, ALMACENES Y ASEGURAMIENTO... sic", si bien es cierto, la Dirección de Transportes es la encargada de validar por los días de registro de arrendamiento, la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento es la encargada de finalizar el trámite para pago ante las instancias correspondientes, por lo que se sugiere sea canalizada su solicitud a la mencionada Dirección.

Por lo que respecta a "así como de los tramites que realizo la SSC ante Semovi para las placas de cada patrulla. Sic.", de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Movilidad del Distrito Federal vigente, en su artículo 114 establece que la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, implementará los sistemas y mecanismos necesarios para el Control Vehicular y autorizará, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, diversos trámites, sin que se estipule el alta de patrullas; motivo por el cual no existen registros de solicitud de placas ante dicha Secretaría.

Sin más por el momento y agradeciendo las atenciones brindadas, le envió un cordial saludo.

[...]" [SIC]

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1908/2021

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 22 de octubre de 2021 la persona recurrente inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

“

Acto que se recurre y puntos petitorios

NO entrego Nada de lo solicitado con máxima transparencia ni esta en su portal específicamente

” [SIC]

IV. Admisión. Consecuentemente, el 27 de octubre de 2021, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, a fin de que este Instituto contara con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240 y 241 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 278 y 279 del Código de Procedimientos

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1908/2021

Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, **REQUIRÍÓ al sujeto obligado** para que, en un plazo máximo de **SIETE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del acuerdo admisorio, en vía de **diligencias para mejor proveer**, remitiera lo siguiente:

- *Copia íntegra y sin testar del Acta de su Comité de Transparencia, así como del Acuerdo emitido en aquella; donde se confirmó la clasificación como confidencial de la información aludida en la respuesta emitida por el sujeto obligado (17 facturas). (Según lo precisado en el oficio SSC/OM/DGF/DPEF/559/2021 de fecha 7 de octubre de 2020, suscrito por el Director de Planeación y Evaluación Financiera)*
- *Indique el número total de fojas útiles que comprende la información que pone a disposición en forma impresa en versión pública bajo el condicionamiento de previo pago que el peticionario haga de las mismas. (Según lo precisado en el oficio SSC/OM/DGF/DPEF/559/2021 de fecha 7 de octubre de 2020, suscrito por el Director de Planeación y Evaluación Financiera)*
- *Exhiba las documentales íntegras y sin testar, correspondientes a la información requerida en la solicitud que nos atiende y que pone a disposición de la persona solicitante, en la modalidad de impresa en versión pública bajo el condicionamiento de previo pago que el peticionario haga de las mismas. (Según lo precisado en el oficio SSC/OM/DGF/DPEF/559/2021 de fecha 7 de octubre de 2020, suscrito por el Director de Planeación y Evaluación Financiera)*

Apercibiéndolo que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se daría vista a la autoridad competente para que, en su caso, iniciara al procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley de la materia.

V. Manifestaciones y alegatos. El referido acuerdo de admisión fue notificado a las partes el 29 de octubre de 2021 vía el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y por correo electrónico; razón por la cual el plazo de los 7 días concedido a las mismas para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1908/2021

pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, abarcó del 3 al 11 de noviembre de 2021³; recibándose el 9 de noviembre de 2021 en la Unidad de Correspondencia de este Instituto y en el SIGEMI:

- El oficio SSC/DEUT/UT/4990/2021 de fecha 9 de noviembre de 2021, emitido por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, a través del cual el sujeto obligado realizó manifestaciones y alegatos, ratificando y defendiendo la legalidad de su respuesta primigenia.

- El oficio SSC/DEUT/UT/4989/2021 de fecha 9 de noviembre de 2021, emitido por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, a través del cual el sujeto obligado da atención a las diligencias que para mejor proveer le fueron requeridas.

VI. Cierre de instrucción. El 19 de noviembre de 2021, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado, para su valoración en el momento procesal oportuno; teniéndose por atendidas las diligencias que para mejor proveer le fueron requeridas.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido

³ Derivado de los problemas presentados en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 26 al 29 de octubre de 2021; por lo que la notificación se tuvo por realizada el 1 de noviembre de 2021; lo anterior de conformidad con el Acuerdo 1884/SO/04-11/2021; cuyo contenido puede ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>; siendo también inhábil el día 2 de noviembre de 2021.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1908/2021

manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1908/2021

obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA⁴.

El sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia y este órgano colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió a la Secretaría de Seguridad Ciudadana:

1.- Los documentos que acrediten que los recursos utilizados para obtener el arrendamiento de las patrullas a Total Parts, fueron federales.

⁴ Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1908/2021

2.- Copia de las facturas pagadas a la empresa de referencia por dicho arrendamiento.

3.- Saber los tramites que realizo el sujeto obligado ante SEMOVI para obtener las placas de cada patrulla.

Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta por medio de los oficios número SSC/DEUT/UT/___/2021 de fecha 17 de febrero de 2021, emitido por la Directora Ejecutiva de su Unidad de Transparencia; SSC/OM/DGDOA/01289/2020 de fecha 12 de octubre de 2020, emitido por su Director General de Desarrollo Organizacional y Administrativo; SSC/OM/DGRMAyS/DAAA/05118/2020 de fecha 2 de septiembre de 2020, emitido por su Director de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento; SSC/OM/DGF/DPEF/559/2020 de fecha 7 de octubre de 2020, emitido por su Director de Planeación y Evaluación Financiera; y SSC/OM/DGRMAyS/DT/5129/2020 de fecha 25 de septiembre de 2020, emitido por su Director de Transporte; contestado:

Respecto al requerimiento 1, no emitió pronunciamiento alguno.

Respecto al requerimiento 2, señaló que se encontraron 17 facturas, mismas que puso a su disposición de manera impresa en versión pública, previo pago que se efectuara de las mismas; es decir, cambió el formato de entrega escogido por la parte solicitante que fue *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*.

Respecto al requerimiento 3, precisó que la ley de la materia en concreto no señalaba el trámite de alta de patrullas, razón por la cual no se contaba con registro alguno.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1908/2021

Todo lo anterior, en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución y a cuyo contenido se remite para su pronta referencia en aras de evitar inútiles repeticiones.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprende que su agravio radica en la no entrega de lo solicitado.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado al realizar manifestaciones y presentar alegatos, ratificó y defendió la legalidad de su respuesta primigenia; remitiendo las diligencias que para mejor proveer le fueron requeridas.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **1) Si el tratamiento dado a la solicitud de información fue apegado a la normatividad de la materia.**

CUARTA. Estudio de la controversia. Una vez hechas las precisiones anteriores, este órgano garante llega a la conclusión de que la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene ilegal, pues **el tratamiento dado a la solicitud de información no fue apegado a la normatividad de la materia;** lo anterior de conformidad con consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se desarrollan.

Del análisis de lo solicitado versus lo respondido se logra concluir lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1908/2021

El requerimiento 1 se hizo consistir en *“Los documentos que acrediten que los recursos utilizados para obtener el arrendamiento de las patrullas a Total Parts, fueron federales”*; **a lo cual el sujeto obligado no emitió pronunciamiento alguno**; pues de los diversos oficios que conformaron la respuesta y que fueron emitidos por diversas unidades administrativas, de ninguno de ellos se desprende alguna respuesta tendiente a satisfacer lo solicitado; pues las diferentes unidades administrativas se dedicaron a manifestar que no eran competentes; e incluso la propia Dirección de Planeación y Evaluación Financiera no emite pronunciamiento alguno al respecto, no obstante que la misma se encuentra adscrita a la Dirección General de Finanzas, la cual resultaría competente para emitir pronunciamiento respecto a los recursos que el sujeto obligado eroga para cumplir con sus actividades sustantivas de seguridad pública; con lo cual se transgredió lo preceptuado por el artículo 211 de la Ley de la materia; pues también se debía pronunciar la Dirección General de Finanzas.

El requerimiento 2 se hizo consistir en *“Copia de las facturas pagadas a la empresa de referencia por dicho arrendamiento”*; a lo cual el sujeto obligado respondió que se encontraron 17 facturas, **mismas que puso a su disposición de manera impresa en versión pública, previo pago que se efectuara de las mismas; es decir, cambió el formato de entrega escogido por la parte solicitante que fue “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”**; transgrediendo con lo anterior, lo preceptuado por los artículos 207, 208, 213 de la Ley de Transparencia; pues cabe recordar que:

- Solo **de manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1908/2021

procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, **se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa**, salvo aquella clasificada.

- Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los documentos** que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones **en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información** o del lugar donde se encuentre así lo permita.
- **El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.**

Hipótesis normativas que en el presente caso no se actualizaron; ya que, en primer lugar, **ninguna de ellas fueron invocadas por el sujeto obligado en su respuesta**; y en segundo lugar porque derivado de las constancias que remitió el sujeto obligado en atención a las **diligencias que para mejor proveer le fueron requeridas**, se desprendió que **únicamente son 17 facturas que en su conjunto suman 76 fojas**, lo cual no implica **análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud**, por lo que no tampoco tenía cabida una consulta directa;

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1908/2021

por otra parte, cabe precisar que **la modalidad o formato de entrega elegido por la persona solicitante fue “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” y no impresas**, por lo que se debía otorgar acceso a las referidas facturas en versión pública en el formato en que la persona solicitante manifestó, es decir, en formato electrónico. Aunado a que tampoco se fundó ni motivó la necesidad de ofrecer otra u otras modalidades de entrega; pues el sujeto obligado se limitó a enlistar las facturas y a solo a señalar que se entregaban en versión pública impresa, condicionando su entrega física, al pago respectivo de conformidad con el artículo 223 de la Ley de Transparencia.

Ahora bien, por lo que respecta a la entrega de las referidas facturas en versión pública, con la exhibición del Acta respectiva del Comité de Transparencia, se justifica la entrega en dicha versión dado que resultó procedente el testar la cuenta y la CLABE interbancaria por considerarse datos personales susceptibles de protección de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia; **sin embargo, ésta no se anexó a la respuesta primigenia.**

El requerimiento 3 se hizo consistir en “Saber los tramites que realizo el sujeto obligado ante SEMOVI para obtener las placas de cada patrulla”; a lo cual el sujeto obligado únicamente respondió que la ley de la materia en concreto no señalaba el trámite de alta de patrullas, razón por la cual no se contaba con registro alguno; **lo cual resulta insuficiente para fundar y motivar lo respondido; pues cabe recordar que las autoridades estan obligadas a fundar y motivar sus determinaciones de manera exhaustiva, suficiente y precisa; lo anterior para no dejar en estado de indefensión a los solicitantes de la información.**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1908/2021

En consecuencia, de lo anterior, es claro que, de la lectura efectuada entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado, es incuestionable que incumplió la Ley de Transparencia; traduciendo su respuesta en un acto administrativo que no puede ser considerado válido, pues este carece de fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad; aunado al hecho de que el mismo no fue emitido de conformidad con el procedimiento que la ley de la materia establece para el trámite de las solicitudes de información pública; características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracciones VIII, IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. **Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y**

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

...

(Énfasis añadido)

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la ley de Transparencia, pues esta regula la atención y trámite a las solicitudes de información pública; y que dicho acto debe contar con la debida

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1908/2021

y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; **y por MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.⁵; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO⁶; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO⁷; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.⁸

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

⁶ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

⁷ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

⁸ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1908/2021

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente caso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando toda la información solicitada por la persona hoy recurrente.** Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS⁹” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES¹⁰”

Consecuentemente y ante el cúmulo probatorio desprendido de las documentales consistentes en: la solicitud de acceso a la información pública folio 0109000173020; la respuesta del sujeto obligado contenida en los oficios número SSC/DEUT/UT/___/2021

⁹ Época: Novena Época, Registro: 179074, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Página: 959

¹⁰ Época: Novena Época, Registro: 187528, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Marzo de 2002, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.A. J/13, Página: 1187

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1908/2021

de fecha 17 de febrero de 2021, emitido por la Directora Ejecutiva de su Unidad de Transparencia; SSC/OM/DGDOA/01289/2020 de fecha 12 de octubre de 2020, emitido por su Director General de Desarrollo Organizacional y Administrativo; SSC/OM/DGRMAyS/DAAA/05118/2020 de fecha 2 de septiembre de 2020, emitido por su Director de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento; SSC/OM/DGF/DPEF/559/2020 de fecha 7 de octubre de 2020, emitido por su Director de Planeación y Evaluación Financiera; y SSC/OM/DGRMAyS/DT/5129/2020 de fecha 25 de septiembre de 2020, emitido por su Director de Transporte; así como de las documentales aportadas como prueba por la persona recurrente, y a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)¹¹; este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desahogada a derecho; y de ahí **lo fundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la **fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, el REVOCAR** la referida respuesta e instruir a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**, a efecto de que **atienda la solicitud de información folio 0109000173020, dando respuesta respecto a:**

¹¹ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1908/2021

- **1.- Los documentos que acrediten que los recursos utilizados para obtener el arrendamiento de las patrullas a Total Parts, fueron federales; lo anterior turnando la solicitud de información a todas las unidades administrativas que resulten competentes, en especial a su Dirección General de Finanzas.**
- **2.- Copia de las facturas pagadas a la empresa de referencia por dicho arrendamiento; lo anterior, haciendo entrega de versión pública de las mismas en la modalidad y formato escogido por la persona ahora recurrente; es decir, en formato electrónico; acompañando el acta del comité de transparencia respectiva.**
- **3.- Saber los tramites que realizo el sujeto obligado ante SEMOVI para obtener las placas de cada patrulla; lo anterior debida y suficientemente fundado y motivado.**
- **Todo lo anterior deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación señalado por la misma en el presente medio de impugnación.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1908/2021

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1908/2021

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1908/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en **Sesión Ordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2021**, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/CGCM

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO